

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



ENDEUDAMIENTO
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
FINANCIERO
2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, y en concordancia con las disposiciones establecidas en los numerales 4 y 12 del artículo 2 del Decreto N° 2.452 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.256 Extraordinaria del 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se decreta Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el orden constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a los ciudadanos y ciudadanas de la República, a fin que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida; y al amparo de la sentencia N° 810 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.995 del 23 de septiembre de 2016 y su ampliación contenida en la sentencia N° 814 del 11 de octubre de 2016, ambas dictadas por Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

La necesidad de proteger al Pueblo de Venezuela, garantizar el funcionamiento de la República y sostener la direccionalidad histórica del desarrollo del Plan de la Patria y de la Agenda Económica Bolivariana,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de crédito público garantizan los procesos que permiten la eficaz obtención de los recursos financieros en un marco de legalidad y desarrollo constitucional, preservando los intereses de la República a la luz del endeudamiento necesario para el progreso del País, buscando como fin último y supremo del Estado la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos,

CONSIDERANDO

Que los recursos financieros obtenidos a través de operaciones de crédito público producto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, contribuyen con el bienestar social que el Ejecutivo Nacional persigue para lograr el Estado Social de Derecho y de Justicia; y prevé la continuidad a los proyectos emblemáticos que fortalezcan los motores productivos del Plan de la Patria y la Agenda Económica Bolivariana, que se llevan adelante por medio de los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, para lo cual es conveniente que se garantice la obtención y flujo de los recursos financieros que sean necesarios,

CONSIDERANDO

Que las operaciones de crédito público ejecutadas conforme a lo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, coadyuvarán a cumplir los compromisos y obligaciones adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela, así como tomar la previsión en torno a operaciones de refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública Nacional, que permita mejorar los indicadores de crédito y riesgo país en los mercados financieros internacionales; con criterio de soberanía y los más altos intereses nacionales,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2017, fundamentará sus políticas de endeudamiento sobre la realización de acciones dirigidas al manejo soberano, racional y sostenible de la deuda pública nacional, asegurando: la disponibilidad de recursos para la inversión pública, honrar de forma oportuna los compromisos y obligaciones de la República, apoyar la actividad económica productiva, y acentuar los programas de inversión social en base a los distintos proyectos a ejecutar en la procura de la agenda de la felicidad social,

CONSIDERANDO

Que para el ejercicio económico financiero 2017 se prevé una mejora de la economía venezolana, lo que facilitará el acceso a los mercados financieros,

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY N° 8 MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL ENDEUDAMIENTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2017, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA.

Artículo 1. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene como objeto definir el monto máximo de endeudamiento en bolívares que la República podrá contraer mediante la celebración de operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidas conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2017, según la siguiente relación:

CONCEPTO	CONTRATACIÓN de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 2 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley)	55.086.321.436
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley)	115.705.616.382
TOTAL	170.791.937.818

CONCEPTO	DESEMBOLSOS de Operaciones de Crédito Público (Bolívares)
Proyectos a ser ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público (Artículo 4 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley)	52.525.002.099
Servicio de la Deuda Pública Externa e Interna (Artículo 6 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley)	115.705.616.382
TOTAL	168.230.618.481

Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2017

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que, durante el ejercicio económico financiero 2017, ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 55.086.321.436)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
116383	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento del Río Guaire (Fase III)	166.658.887
119572	Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	117.300.000
114522	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a Cinco Mil Habitantes	203.518.029
111691	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	210.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO Y AGUAS			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
119267	C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	47.500.000
119055	Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	148.915.000
TOTAL			893.891.916

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
35280	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea 5. Tramo Plaza Venezuela-Miranda II	2.000.000.000
63241	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Línea Caracas-Guarenas-Guatire	1.500.000.000
119820	C.A. Metro de Caracas (CAMETRO)	Construcción del Metro Cable Petare Sur y Metro Cable Antímano	1.837.800.000
36998	C.A. Metro de Los Teques (MELTE)	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	3.342.024.479
119513	C.A. Metro de Los Teques (MELTE)	Construcción de la Estación Ayacucho, Patio y Talleres (Equipamiento)	1.468.657.444
TOTAL			10.148.481.923

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	716.903.536

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
118948	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	716.903.536
119158	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)	4.657.898.002
123655	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	1.428.761.901
123658	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles del Tuy	968.650.794
119007	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	2.079.702.647
123657	Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e instalación de cable sublacustre a 400 kV en el Lago de Maracaibo	165.539.683
TOTAL			10.017.456.563

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA URBANA			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
116874	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	87.109.596

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA URBANA			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
121108	Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón (PROSALAFa III)	323.300.000
TOTAL			410.409.596

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
37659	Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A. (EPSSN)	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	6.302.000.000
TOTAL			6.302.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
29444	Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	7.075.820.008
TOTAL			7.075.820.008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130491	Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	4.016.880.000
01992	Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para Transporte Masivo	4.000.000.000
TOTAL			8.016.880.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
128801	Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como Ente Rector del SEN	420.000.000
118951	Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación de la Cartografía Básica en los estados al Norte del Río Orinoco	441.000.000
130512	Ministerio del Poder Popular de Planificación	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	300.000.000
110855	Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	3.689.381.430
TOTAL			4.850.381.430

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA			
Código del Proyecto	Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
130490	Vicepresidencia Sectorial de Economía	Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Sectores Estratégicos	7.371.000.000
TOTAL			7.371.000.000

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	55.086.321.436
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2017

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2017, inclusive. Transcurrido ese plazo el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en el sucesivo presupuesto y endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en este Decreto, se requerirá que los órganos o entes consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a

la contratación descrita en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

Desembolso para proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2017

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2017, ejecute el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en el Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2017 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOS MIL NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 52.525.002.099)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados
con endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2017

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será solicitado por los órganos al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto en dicha solicitud y de acuerdo a lo contemplado en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público será entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2017, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

Contratación y desembolso para el Servicio
de la Deuda Pública en el ejercicio económico financiero 2017

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2017, ejecute la contratación y el desembolso de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto para el ejercicio económico financiero 2017 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 115.705.616.382)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

Operaciones de refinanciamiento
o reestructuración de la Deuda Pública Nacional

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2017 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE BOLÍVARES (Bs. 69.381.385.507)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio oficial, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable

Autorización y gestiones para la contratación
de las operaciones de crédito público.

Artículo 8. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2, 6, 7 y 13 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Ejecutivo Nacional, a través Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas oír la opinión no vinculante del Banco Central de Venezuela, el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable. Dichas operaciones de crédito público serán autorizadas por el Presidente de la República.

Recursos derivados de la ejecución
de operaciones de crédito público

Artículo 9. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos y/o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4, 6 y 7 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes y/o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio oficial correspondiente, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar contemplados en los artículos 4, 6 y 7 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Costos derivados de la ejecución
de las operaciones de crédito público

Artículo 10. Los costos incurridos por la República que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas haya convenido cancelar, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Exención de tributos nacionales
a operaciones de crédito público

Artículo 11. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, estarán exentos de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 12. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes, autorizados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que a través de los cuales dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al ente prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Letras del Tesoro

Artículo 13. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas para que durante el ejercicio económico financiero 2017, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2017 de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.31.636.500.000)**, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Vigencia y reprogramaciones de este Decreto

Artículo 14. La contratación y/o el desembolso a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, solo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1 de enero de 2017 y finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Las cantidades asignadas para la contratación y/o el desembolso autorizadas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que no sean contratadas y/o desembolsadas en el año 2017, no podrán ser contratadas y/o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes.

Durante el período de vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes. En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, estos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de Administración Pública Nacional.

Las reprogramaciones de los proyectos deben indicar un Código de Proyecto del sistema que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, establecer las cantidades asignadas para la contratación y desembolso señaladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como los órganos que las reciben y ceden.

Durante la vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran. Dichas reprogramaciones serán autorizadas por el Presidente de la República.

Desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento y/o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **ASK, ALTO** o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes y/o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes y/o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Obligación de reportar de los órganos o entes que conforman el Sector Público

Artículo 16. Los órganos o entes de los proyectos señalados en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las inversiones financiadas con endeudamiento previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o

retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y primer Vicepresidente
del Consejo de Ministro
(L.S)

ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESUS GERMAN FARIA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ANGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro de Poder Popular
para la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y
Vicepresidencia Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del
Socialismo Territorial
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO